



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 10 de Enero de 2012  
Año XCIII

No. 03

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 885, POR EL CUAL SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 177 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO,  
NÚMERO 286..... 4

DECRETO NÚMERO 887 POR EL QUE NO SE ADMITE  
Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE  
JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO  
SILVESTRE PONCE CARMONA, EN CONTRA DE LOS  
LICENCIADOS ÁLVARO BURGOS BARRERA, ALEJANDRO  
TRUJILLO LEGUÍZAMO, JORGE FIGUEROA AYALA,  
CONTADORES PÚBLICOS MARCO ANTONIO SIERRA  
MARTÍNEZ Y RITA ACEVEDO FIGUEROA, PRESIDENTE,  
SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIO GENERAL,  
TESORERO Y DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA,

Precio del Ejemplar: \$14.33

# CONTENIDO

(Continuación)

|  |           |
|--|-----------|
| <b>RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.</b>  | <b>9</b>  |
| <b>DECRETO NÚMERO 888, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.....</b>   | <b>33</b> |
| <b>ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y AL ACUERDO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011....</b> | <b>36</b> |

## SECCION DE AVISOS

|  |    |
|--|----|
| Tercera publicación de edicto exp. No. 807/2010-III, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                 | 45 |
| Segunda publicación de edicto exp. No. 473/2008-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro.... | 47 |

## SECCION DE AVISOS

### (Continuación)

|  |    |
|--|----|
| Primera publicación de edicto exp. No. 158/2009-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... | 47 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 613-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                | 49 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 338-1/2006, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                | 50 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 94-1/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                 | 51 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 879-2/2011, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....          | 52 |
| Primera publicación de edicto exp. No. 734-2/2010, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....                 | 52 |
| Publicación de Aviso Notarial de Licencia Temporal, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....  | 53 |
| Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 188/2009-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.  | 54 |

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 885, POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

### C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2011, los integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 177 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en los siguientes términos:

### "ANTECEDENTES

Que en sesión de fecha jueves 20 de mayo del 2010, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento

de la "Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero", propuesta por el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, esto, en términos de los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Que mediante oficio de esa fecha, número LIX/2DO/OM/DPL/0872/2010, signado por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado y en acatamiento a lo mandatado por la Mesa Directiva, remitió a esta comisión para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente, para dar cumplimiento a los dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286.

Con fecha 20 de septiembre del año en curso, el Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, presentó oficio ante la Oficialía Mayor, para que la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del H. Congreso del Estado a la Quincuagésima Novena Legislatura, dic-

tamine la presente iniciativa.

Que el signante de la iniciativa, en su exposición de motivos, señala lo siguiente:

"Que el primer párrafo de Artículo 173, de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 286**; establece que es obligación de los Diputados asistir a todas las sesiones que celebre el Pleno, la Comisión Permanente y a las reuniones de trabajo de las Comisiones o Comités; previstos en la referida ley orgánica.

Así también el primer párrafo de Artículo 174, de la misma ley, señala que; se justificara la ausencia de un Diputado, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de su inasistencia al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, y este ultimo lo haya calificado de justificada.

De igual forma el Artículo 177, de la referida **LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 286**; prevé que en los casos en que los Diputados se ausenten en forma definitiva del recinto donde sesionen, sin previa autorización de la Presidencia, se considerará falta injustificada.

Así mismo el segundo párrafo del Artículo 173, de la ley en comento; precisa que se reputará como falta a una Sesión del Pleno o de la Comisión Perma-

nente, cuando el Diputado se presente a ellas después de que se haya aprobado el orden del día.

Que durante el segundo periodo de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de esta LIX legislatura, a pesar de los ordenamientos de la legislación vigente que he citado en los considerandos del primer al cuarto, la asistencia de los diputados y diputadas al pleno de las sesiones del H. Congreso del Estado, se ha visto muy mermada, infringiendo con ello nuestra propia ley orgánica.

#### **CONSIDERANDOS .**

PRIMERO.- Que en término de nuestra ley orgánica es obligación de todos los Diputados y diputadas, asistir a las sesiones del Pleno, así como de la Comisión Permanente y a las reuniones de Trabajo.

SEGUNDO.- Que a ausencia de los diputados y diputadas a las sesiones y reuniones de trabajo referidas en el considerando anterior, solo se pueden justificar en los términos previstos en los artículos 174 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 286.

TERCERO.- Que para cumplir con la obligación, que tienen los diputados y diputadas integrantes del H. Congreso del Estado, de asistir a las sesiones del Pleno, así como de la Comi-

sión Permanente y a las reuniones de Trabajo de las Comisiones o Comités a los que pertenezcan, se considera necesario que esta LIX legislatura realice las reformas y adiciones que se proponen en la presente iniciativa de decreto."

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

Que el signatario de la Iniciativa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la propia Entidad Federativa, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen la iniciativa que nos ocupa.

Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 47 fracción I, 51 y 52 de la Constitución Política Local, 8º y 127, párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número

286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen que recaerá a la iniciativa en comento, previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que realizado el análisis a la Iniciativa de referencia, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, la consideramos procedente en parte; se sostiene esto, por las siguientes precisiones:

**PRIMERO.** El signatario propone modificaciones y adiciones a los artículos 173, 174 y 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, consistentes en establecer un límite de tiempo para ausentarse de las sesiones; que de manera expresa se justifique su ausencia o inasistencia a las sesiones y que sea el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, quien califique tal situación.

En ese sentido, es de señalar, que los artículos, los cuales se propone reformar y adicionar, contemplan situaciones que ya se encuentran establecidas y sancionadas en el numeral 30, fracciones VIII, IX, X y XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y deja la decisión de exhortar o aplicar las medidas disciplinarias al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, **por lo que, llevarlo**

**a cabo, se estarían duplicando previsiones en un mismo ordenamiento;** lo que sí procedería es que esta Legislatura, proponga y apruebe el ordenamiento que regule la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDO.** Esta Comisión coincide con el que suscribe la iniciativa, cuando propone adicionar un artículo 177 bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, en el cual plantea que la ausencia del recinto o de la sesión por parte de las diputadas y diputados, podrá realizarse por alguna designación para atender comisiones oficiales.

Ante tal argumentación y analizada que fue dicha propuesta por esta Comisión, es de mencionar que se desprenden situaciones que no se encuentran reguladas en la actualidad por la Ley de mérito, al establecer como hipótesis el hecho que las diputadas y los diputados si puedan ausentarse de las sesiones o faltar a ellas, siempre y cuando sea para atender una comisión oficial del Congreso y que el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente informe al pleno; lo que trae consigo, que se cumpla con el principio de legalidad y certeza, al establecer en un ordenamiento la excepción a la regla, que no sea calificada por quien tenga la responsabilidad en ese momento de conducir los trabajos del H. Congreso, y sí de informar al pleno de la ausencia de uno

o algunos Legisladores.

Se sostiene lo anterior, cuando del artículo 30 en sus fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, establece como atribuciones, entre otras, del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o de la Comisión Permanente, el designar a diputados o diputadas que asistan en Representación del Congreso ya sea a actos públicos o privados; de ahí la procedencia de dicha adición, toda vez que se ajusta a derecho".

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos,

esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 177 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 885, POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 177 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 286.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona el artículo 177 Bis, a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 286, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 177...**

**ARTÍCULO 177 Bis.** Además de los casos establecidos en la presente Ley, las diputadas y los diputados, que hayan sido nombrados para atender alguna comisión oficial del Congreso, podrán faltar o retirarse en cualquier etapa de desarrollo

de la sesión del Pleno o de la Comisión Permanente.

En estos casos el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión Permanente, al inicio de la sesión debe informar quienes son las diputadas o diputados comisionados y el tipo de asunto que están atendiendo.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web, para su conocimiento y efectos legales procedentes, en términos del artículo 1º, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.



**DECRETO NÚMERO 887 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO SILVESTRE PONCE CARMONA, EN CONTRA DE LOS LICENCIADOS ÁLVARO BURGOS BARRERA, ALEJANDRO TRUJILLO LEGUÍZAMO, JORGE FIGUEROA AYALA, CONTADORES PÚBLICOS MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ Y RITA ACEVEDO FIGUEROA, PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Silvestre Ponce Carmona, en contra de los Licenciados Álvaro Burgos Barrera, Alejandro Trujillo Leguízamo, Jorge Figueroa Ayala, Contado-

res Públicos Marco Antonio Sierra Martínez y Rita Acevedo Figueroa, Presidente, Síndico Procurador, Secretario General, Tesorero y Directora de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, en los siguientes términos:

#### **"R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2011, recibido en esta Soberanía el 14 del mismo mes y año, el Ciudadano SILVESTRE PONCE CARMONA presentó denuncia de Juicio Político en contra de los Licenciados ÁLVARO BURGOS BARRERA, ALEJANDRO TRUJILLO LEGUÍZAMO, JORGE FIGUEROA AYALA, Contadores Públicos MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ y RITA ACEVEDO FIGUEROA, Presidente, Síndico Procurador, Secretario General, Tesorero y Directora de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero.

**SEGUNDO.-** Que mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2011, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el Ciudadano, SILVESTRE PONCE CARMONA ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

**TERCERO.-** Que el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0247/2011,

de fecha 18 de febrero de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referidos en los resultandos primero y segundo respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha 18 de febrero de 2011, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/0247/2011, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 107 fracción IV párrafo segundo, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Res-

ponsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

**SEGUNDO.-** Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

"1.- Como lo acredito con la copia certificada del expediente administrativo número TCA/SRI/006/2009. Que contiene actuaciones practicadas para llevar a cabo la ejecución y cumplimiento de sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil diez dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Estado con residencia en la Ciudad de Chilpancingo Guerrero, y en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil diez, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, en el expediente de amparo Directo número 17/2010, compuesto de setenta fojas, selladas, co-tejadas, foliadas y rubricadas, que se tramita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Sala Regional de Iguala Guerrero.

Esta resolución definitiva es derivado de la comparecencia que hice en demanda de fecha veinte de enero de dos mil nueve ante la referida Sala Regional de Iguala del Tribunal de Contencioso Administrativo, de mandando del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, por despido injustificado que se cometió en mi con-

tra, y como acto impugnado, el oficio en el que se me notifica que a partir del 30 de diciembre de 2008, se me rescindía mi contrato como chofer al servicio de la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, en virtud de haber terminado el periodo Presidencial correspondiente y en relación al acuerdo de cabildo de fecha 29 de octubre de 2008, como consecuencia de dicho despido injustificado, el pago correspondiente a que tengo derecho como lo es la indemnización Constitucional, el pago de los salarios caídos desde la fecha de despido hasta que se dé cumplimiento a la sentencia.

Seguido el procedimiento por toda su secuela procedimental la Sala Regional dictó sentencia definitiva el veintidós de abril de dos mil nueve, en donde el Magistrado Instructor de dicho Tribunal Declaró la validez del acto impugnado.

Inconforme con el contenido de la sentencia, el suscrito Silvestre Ponce Carmona, interpuso el recurso de revisión ante la propia Sala Regional, haciendo valer los agravios que se estimaron convenientes mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil nueve, se ordenó remitir el recurso y el expediente a la Sala Superior, con residencia en Chilpancingo Guerrero, registrándose el Toca número TCA/SS/209/2009.

Así mismo, la Sala Superior con fecha veinte de agosto de

dos mil nueve, dictó sentencia definitiva, resolviendo parcialmente favorable el recurso de revisión impuesto, revocando la sentencia de fecha veintidós de abril de dos mil nueve, emitida por el Magistrado Instructor de la Sala Regional de Iguala Guerrero, en el que declara la nulidad del acto impugnado consistente en "El oficio en el cual se me notifica que a partir del día treinta de diciembre del dos mil ocho, se me rescindida mi contrato como chofer al servicio de la Presidencia Municipal Constitucional de Taxco de Alarcón, en virtud de haber terminado el periodo Presidencial correspondiente a su mandato y en relación a la acuerdo de cabildo de fecha 29 de octubre del 2008, y como consecuencia de dicho despido injustificado a que tengo derecho como lo es la indemnización constitucional conforme se manifiesta en los hechos de la presente demanda el pago de salarios caídos desde la fecha del despido hasta que se dé cumplimiento al laudo y el efecto de la sentencia es para que el H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero a través de su cabildo acuerde la indemnización del C. Silvestre Ponce Carmona en Términos de Ley.

2.- El suscrito se inconformó con la resolución pronunciada por la Sala Superior, mediante escrito presentado con fecha 23 de septiembre de dos mil nueve, a través de mi abogado autorizado solicité el Amparo y

protección de la Justicia Federal, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, dictada en el Toca número TCA/SS/209/2009, se dio trámite al juicio de Amparo directo Administrativo número 382/2009 y por acuerdo de fecha cuatro de enero de dos mil diez, en cumplimiento al oficio STCCNO/21217/2009 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal se remitió el proceso de Garantías al Tribunal Colegiado de Circuito del centro Auxiliar de la séptima región, bajo el número de amparo 17/2010, pronunciando la ejecutoria correspondiente el día veinte de enero de dos mil diez, concediéndome el Amparo y Protección de la Justicia Federal, contra el acto reclamado de la Sala Superior del Tribunal de lo contencioso administrativo del Estado.

Como es de verse en la propia copia certificada, la Sala Superior en cumplimiento a la ejecutoria del Amparo Directo Administrativo, antes citado, emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, dictó sentencia definitiva de fecha cinco de febrero de dos mil diez, misma que en sus puntos resolutive deja insubsistente la resolución de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, dictada en el Toca número TCA/SS/209/2009. Por el Pleno de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional,

declarando fundados y operantes los agravios hechos valer por la parte actora, en su escrito de revisión.

Es importante precisar, que la referida sentencia en la foja número siete en el párrafo tercero, textualmente dice: **El efecto de la Sentencia es para que el H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, a través de su cabildo acuerde la indemnización Constitucional y los salarios caídos del C. Silvestre Ponce Carmona desde la fecha del despido, treinta de diciembre de dos mil ocho hasta que se de cumplimiento a la presente sentencia.**

3.- Con fecha veinte de septiembre de dos mil diez, la Sala Regional de Iguala del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado. Tuvo por recibido el oficio número 1132/2010, de fecha 6 de septiembre de dos mil diez, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado, remite el original del expediente TCA/SRI/006/2010, se hizo del conocimiento de las partes la llegada del original del expediente en que se actúa así como de la nuevas constancias, y se requiere a la autoridad demandada para que dentro del **término de cinco días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación del presente proveído informe y justifique con las constancias respectivas el cumplimiento

que dé a la sentencia ejecutoriada de fecha cinco de febrero de dos mil diez, y/o el Trámite que estuviese realizando a fin de cumplimentarla en el entendido que el efecto dado a la ejecutoria en comento fue para que el H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, a través de sus cabildo acuerde la indemnización Constitucional y los salarios caídos del C. Silvestre Ponce Carmona desde la fecha del despido treinta de diciembre de dos mil ocho hasta que se dé cumplimiento a la presente sentencia. Con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará con el procedimiento de ejecución de sentencia iniciado en términos de los previsto por el artículo 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado.

Este acuerdo fue notificado a la autoridad demandada el 30 de septiembre de 2010, en cambio el artículo 28 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos, establece que las notificaciones se efectuarán dentro de los tres días siguiente a aquel en que se pronuncien las resoluciones, y en el caso concreto transcurrieron ocho días hábiles para que tuviera conocimiento la parte demandada, como puede verse en este mismo auto en una forma por demás parcial, la Sala Regional de Iguala les concedió a la demandada el término de cinco días, cuando en todo momento el Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos

número 215 del estado prevé en su artículo 135, un término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación. Sin embargo no mencioné nada al respecto con el afán de no apresurar al Ayuntamiento es decir al cabildo demandado para que razonara sobre el mandato emanado de la resolución principal, resulta que a base de trinquñuelas y chicanas llevadas a cabo por los representantes autorizados y demás funcionarios Públicos a quienes acuso en esta queja, se han burlado de los principios Constitucionales que prevé el artículo 17 reseñar "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta completa e imparcial. Las Leyes Federales y Locales Establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los Tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones."

4.- Siguiendo con la narración de los hechos: la Directora del Jurídico del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero C. Rita Acevedo Figueroa, persona autorizada en el expediente administrativo citado, a quien a cuso de usurpar la profesión de Licenciado en Derecho, ya que se ostenta públicamente como se verá en su promociones que obran en el expediente administrativo citado, y en una certificación

supuesta de la CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, se ostenta como profesionista sin tener el título correspondiente, y sin tener el perfil que se requiere para ocupar el cargo de Director de Asesorías Jurídicas del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, además en forma maliciosa, con el ánimo de perjudicarme en mis derechos Constitucionales a través de chicanas y trinquñuelas ha hecho retardar el cumplimiento de una ejecutoria Ordenada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, y como veremos más adelante, esta supuesta profesionista, presentó un escrito de fecha siete de octubre de 2010. Recibido en su fecha a las 14:23 horas, mediante el cual hace saber al Magistrado de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que se están realizando los trámites conducentes para poder dar cumplimiento al auto de fecha 20 de septiembre de 2010, consistente en que a través del acuerdo que dicte el cabildo en pleno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero, se determinará la indemnización constitucional y los salarios caídos que deben cubrirse al actor, y según el decir de esta (persona autorizada), que pro información obtenida por la Secretaría General, le hicieron saber que la próxima sesión de cabildo tendrá verificativo el

día once de octubre del año en curso a las 17:00 horas, en la que se someterá a opinión del cabildo el punto referido, con la finalidad de que los integrantes del cabildo en forma colegiada determinen la fecha y la forma en que se dará cumplimiento al requerimiento que en ejecución de sentencia ha dictado esta H. Sala Regional (Foja 43 de la copia certificada)

A dicho escrito, le recayó el auto de fecha ocho de octubre de dos mil diez, y al respecto el Secretario de Acuerdos certificó el término de cinco días hábiles concedidos a la demandada, le transcurre del uno al siete de octubre de 2010, según razón de notificación a la autoridad demandada del treinta de septiembre de 2010. La Sala acordó en el sentido, téngasele a la promovente por formulando en tiempo y forma las manifestaciones que se contiene en su escrito de cuenta. Consecuentemente con el de mérito córrase traslado a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por precluido tal derecho y se acordará lo que en derecho proceda respecto a la cuestión solicitada en el mismo independientemente de lo anterior, dígasele a la promovente que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveí-

do deberá exhibir a efecto de justificar su dicho, copia certificada de la documental correspondiente con la cual se acredite fehacientemente el verificativo de la sesión de cabildo que se dice tendrá lugar el día once de octubre del año en curso, a las 17:00 horas y en la cual se sostiene se someterá a opinión de Cabildo, el cumplimiento de sentencia con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán para los efectos legales a que haya lugar, por no justificadas las cuestiones manifestadas en su escrito que nos ocupa.

El suscrito a través de la persona autorizada mediante escrito de fecha 8 de octubre de 2010, solicité de la Sala Regional, se acusará la rebeldía en que incurrió la autoridad demandada, pese a que fue notificado el 30 de septiembre de 2010, y no dio cumplimiento dentro del término de cinco días al auto de fecha veinte de septiembre de 2010, que prevé que la demandada INFORME Y JUSTIFIQUE con las constancias respectivas el cumplimiento que dé a la ejecutoria; recayéndole el acuerdo en el sentido de que dígasele al promovente que deberá estarse para los efectos legales a que haya lugar al acuerdo de fecha ocho de octubre dos mil diez. (Foja 46 de la copia certificada). Dicho Tribunal se paso por alto los dispositivos legales 135 y 136 del Código de Procedimientos Contencioso Administrativo, al establecer que la

sala dictará el auto respectivo y la comunicará por oficio y sin demora alguna a las autoridades y a los organismos demandados para su inmediato cumplimiento y si dentro del término, no quedara cumplida la sentencia, la sala Regional de oficio o a petición de parte la requerirá para que la cumpla, previniéndola de que en caso de incumplimiento se le impondrá una multa, lo cual la sala no la llevó a cabo.

De la misma copia certificada obra la notificación practicada por el C. Actuario del Tribunal, al Ayuntamiento demandado respecto de los acuerdos del ocho y once de octubre de 2010, mismo que se le notificó hasta el día 15 de octubre de 2010, por lo que la Sala Regional siguió votando el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, términos que evidencia el propio artículo 135 del Código de Procedimientos contenciosos Administrativos citado, que prevé la comunicación por oficio y sin demora alguna a las autoridades.

Así mismo obra a fojas 50 de la copia certificada un escrito, de fecha 18 de octubre de

2010, mediante el cual el suscrito desahogó la prevención que se me dio dentro del término de tres días, en el que solicité que se hiciera efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada, en imponer la multa correspondiente por acatar el mandato que le fue encomendado derivado del incumplimiento de la ejecutoria que certificara el término de cinco días que se le dio a la demandada y se le acusó la rebeldía en que incurrió. Y al respecto la sala Regional, dictó el acuerdo en el sentido de que se me tiene por desahogando en tiempo la vista por acuerdo del ocho de octubre de 2010, téngase por formuladas las manifestaciones que se contiene en el de cuenta relacionadas con el escrito de siete de octubre signado por la ciudadana Rita Acevedo Figueroa, por lo que respecta a la segunda y tercera de las cuestiones por encontrarse vinculadas, dígasele que en su momento procesal oportuno se certificará y se acordará en su caso lo que a derecho proceda. Como es de verse de lo anterior, la Sala Regional se siguió pasando por alto, el artículo 136 del citado código de Procedimientos Contenciosos Administrativos.

5.- Por otra parte, obra en la copia certificada, escrito de fecha 19 de octubre de 2010, mediante el cual la Directora del Jurídico del Ayuntamiento demandado Rita Acevedo Figueroa, exhibe copia certificada por el Secretario General

del Ayuntamiento Municipal, en el que certifica que durante el desahogo de la CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, H. CABILDO DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ACUERDA POR MAYORIA DE VOTOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 91,92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 1.3.5,6 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en vigor. APROBAR.- Que en cumplimiento a la ejecutoria de sentencia en el expediente número TCA/006/2009, cuyo actor del juicio es Silvestre Ponce Carmona, este cabildo, manifiesta que tomando en cuenta el salario diario que percibía el actor el cual era de \$263.00 diarios multiplicados por 90 días por concepto de indemnización Constitucional, arroja la cantidad de \$23,670.00 dejando a salvó los salarios caídos que deberán cuantificarse de acuerdo a la fecha de pago que se realice el total cumplimiento de la sentencia referida tomando en cuenta que este ayuntamiento solo puede cubrir un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales al actor por estar en crisis económica y por descuentos del presupuesto que ha sufrido el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero. Así también por mayoría de votos manifestaron los ediles



que respecto de los salarios caídos y para su cuantificación autorizaron a la **LICENCIADA RITA ACEVEDO FIGUEROA** para efecto de que lleve acabo lo inherente a su cuantificación de los referidos salarios, sin otro particular respecto del tema debemos solicitar a la Sala Regional del Tribunal de lo Administrativo se nos tenga por dando cumplimiento a la ejecutoria de sentencia de fecha veinte de septiembre del presente año.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerdan y firman los ciudadanos integrantes del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero. Para todos los efectos legales a que haya lugar por ante el Secretario General que autoriza y da fe.

En relación con este hecho que se acaba de transcribir. El secretario General del H. Ayuntamiento demandado Licenciado Jorge Figueroa Ayala en contubernio con la supuesta Licenciada Rita Acevedo Figueroa. Directora del Jurídico, en una forma por demás maliciosa, sin escrúpulos, se niegan a través de esta chicana a dar cumplimiento a la sentencia definitiva, en fecha cinco de febrero del dos mil diez, dictada por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento al Amparo Directo Administrativo de fecha veinte de enero de dos mil diez y que hoy en ejecución de sentencia, pueden resultar gravemente afectados por los actos y omisiones

de dichos funcionarios Públicos por su negligencia y falta de responsabilidad el patrimonio o los intereses de la demandada, toda vez que han incurrido en actos arbitrarios que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, uno al expedir copia certificada CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EL H. CABILDO dictó un supuesto acuerdo en sentido de Que en cumplimiento a la ejecutoria de sentencia dictada en el expediente número tomado en cuenta el salario diario que percibía el actor el cual era de \$263.00 diarios multiplicados por 90 días por concepto de indemnización Constitucional, arroja la cantidad de \$23,670.00 dejando a salvo los salarios caídos que deberán cuantificarse de acuerdo a la fecha de pago que se realice el total cumplimiento de la sentencia referida tomando en cuenta que este ayuntamiento solo puede cubrir un monto de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales al actor por estar en crisis económica y por descuentos del presupuesto que ha sufrido el Municipio de Taxco de Alarcón Guerrero. Cuando en todo momento el suscrito percibía un salario quincenal de \$5,650.24 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 24/100 M.N.) hecho que acredite con el recibo de pago del periodo que corre del 16 al 31 de octubre de dos mil ocho, por lo que se traduce que percibía mensualmente la cantidad

de \$11,300.48 M.N. (ONCE MIL TRESCIENTOS PESOS 48/100 M.N.) Y, por lo que corresponde a los tres meses de la Indemnización Constitucional, de una multiplicación arroja la cantidad de \$33,901.44 (TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS 48/100 M.N.) esto es, independientemente de los salarios caídos que a la fecha se han generado, es decir, fui despedido de mi trabajo el día 30 de diciembre de 2008, y desde esa fecha hasta el 30 de enero de 2011, han transcurrido veinticinco meses vencidos independientemente de los demás días o meses que se sigan venciendo hasta que se dé cabal cumplimiento a la ejecutoria de mérito, situación que pone en duda de esta parte actora de que realmente se haya llevado a cabo la Cuadragésima Sesión Ordinaria de Cabildo, y la duda estriba en la negativa tanto de los funcionarios que estoy denunciado como de los regidores que integran el cabildo Taxqueño, porque se ser así todos los regidores incurrir en responsabilidad oficial, es por ello que el Secretario General del Ayuntamiento y la Directora del Jurídico quienes en forma maliciosa y por demás arbitraria, e indebidamente, están retardando el cumplimiento de la sentencia y con motivo de ellas, han vulnerado mis garantías individuales por su negligencia y falta de capacidad, tomando en consideración que la prestación del servicio público trae como consecuencia, la ineludible responsabilidad del servidor de asumir

sus funciones y tener su comportamiento con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia, objetivos que se ha trazado el Gobierno de la República, y que dichos funcionarios han vulnerado fehacientemente por lo que se hacen merecedores además de las penas en que incurrieron para cada caso, de ser destituidos de sus cargos y su inhabilitación para desempeñar alguna otra función cargo o comisión de cualquier naturaleza en el servicio público.

Siguiendo con el relato de los presentes hechos, a dicho escrito le recayó el acuerdo de la Sala Regional, en fecha veinte de octubre de dos mil diez, en el que tuvo por recibido el escrito de la licenciada Rita Acevedo Figueroa representante autorizada en autos por parte de la autoridad demandada en el expediente en que se actúa exhibe copia certificada por el por el Secretario General del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero consistente en dos fojas para dar cumplimiento al acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil diez, tén-gasele a la promovente por desahogando en tiempo y forma el requerimiento que se le formuló por auto de fecha ocho de octubre del presente año consecuentemente tén-gasele por exhibida la documental consistente en copia certificada del extracto donde se contiene el acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez emitido por mayoría de votos de los integrantes del Ho-

norable Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero durante el desahogo de la Cuadragésima segunda Sesión Ordinaria de Cabildo por tanto dígamele a la parte actora que respecto a sus solicitudes contenidas en su escrito de fecha dieciocho de octubre del presente año deberá estarse a lo antes proveído. Así mismo, con la copia simple autorizada de dicha documental córrasele traslado a la parte demandante para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus intereses convenga. Por otra parte tomando en cuenta que del acuerdo de cabildo se advierte que lo integrantes del Ayuntamiento transmiten facultad para que la Licenciada Rita Acevedo Figueroa para efectos de que cuantifique los salarios caídos que deberán cubrirse al actor de acuerdo a su salario diario que percibía el cual era de \$263.00 consecuentemente se le previene a la citada representante autorizada de la demandada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído presente ante esta instancia la cuantificación de los salarios caídos que a la fecha deben cubrirse al actor en cumplimiento a la sentencia, obviamente cantidad que deberá irse incrementando con los salarios caídos que se sigan generando hasta que se dé cumplimiento a la sentencia ejecutoriada de fecha cinco de febrero de dos mil diez, máxime que se

acordó que el ayuntamiento solo cubrirá un monto de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) mensuales al actor lo cual significa que los salarios caídos seguirán generándose por tiempo indefinido en perjuicio de la propia autoridad demanda.

Este acuerdo fue notificado a la parte demandada hasta el 27 de octubre de 2010.

6.- Existe en autos otro escrito de fecha 3 de noviembre de 2010, signado por la supuesta Licenciada Rita Acevedo Figueroa, en el que manifiesta que a la fecha han transcurrido un monto de \$70,000.00 misma cantidad que será cubierta de acuerdo a lo establecido en cabildo me opongo a que los salarios se sigan generando toda vez que en sentencia ejecutoriada no lo marca ni lo señala así es que el monto a pagar es el que ha quedado plasmado en líneas anteriores.

A dicho escrito le recayó el auto del cinco de noviembre de dos mil diez, en el que la Sala Acuerda, agréguese a sus autos para los efectos legales correspondientes y vista la certificación que antecede tén-gasele a la promovente por especificando en tiempo y forma que a la fecha ha transcurrido el monto de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS) cantidad esta que le será cubierta al actor de acuerdo a lo establecido en cabildo, por lo tanto, el escrito en que se contiene dicha manifestación

córrasele traslado a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga con el apercebimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido tal derecho por consecuencia ésta sala en base a las constancias que obren en autos y datos que se desprendan de ellos se determinará lo que en derecho proceda, por otra parte, por cuanto hace a la manifestación de oposición a la circunstancia de que los salarios se sigan generando y en cuanto a la manifestación de precisión de que el monto a pagar es el que ha quedado especificado dichas manifestaciones resultan notoriamente intrascendentes por no estar la voluntad de las partes procesales o de sus representantes autorizados por encima del efecto de una resolución ejecutoria.

Por supuesto que para evitarse de dudas y especulaciones, es necesario que la comisión instructora gire instrucciones ordenando al Secretario General del Ayuntamiento de Taxco Guerrero, Licenciado Jorge Figueroa Ayala, expida copia certificada de la CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, completa, debidamente firmada por todos los integrantes que forman el Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, para verificar si efectivamente el

Cabildo en pleno delegó facultades a la Directora del Jurídico o esta de mutuo propio cuantificó a su antojo las cantidades que menciona al manifestar en su escrito que a la fecha ha transcurrido el monto de \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS) cantidad esta que le será cubierta al actor de acuerdo a lo establecido en cabildo, olvidándose que la ejecutoria debe cumplirse literalmente, tomando en cuenta de que existe en autos otro escrito de fecha 4 de noviembre de 2010, en el que claramente me opongo a la cuantificación que contiene el oficio SG5522/2010, de fecha 15 de octubre de dos mil diez, escrito por el Licenciado Jorge Figueroa Ayala. En dicho escrito hago mención al salario mensual que percibía y desgloso el monto de la Indemnización Constitucional y los salarios caídos que hasta esta fecha se me deben. Además de no ser suficiente que el Secretario General del Ayuntamiento demandado haya enviado una cuantificación supuestamente de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinara de Cabildo de fecha once de octubre de dos mil diez, supuestamente el H Cabildo Dictó un acuerdo, por lo que existe duda en el documento exhibido por dicho secretario por lo que solicito desde ahora se lleve a cabo una investigación a fondo practicando una inspección en el libro respectivo y señalado el Archivo de la Secretaría General. Del ayuntamiento demandado a in de que se practique la referida inspección.

Siguiendo con el relato, a dicho escrito le recayó el acuerdo de fecha diez de noviembre de dos mil diez, la Sala acuerda: Visto el escrito de mérito agréguese a sus autos para los efectos legales correspondientes y téngasele al promovente por hechas las manifestaciones de oposición que se contiene en su escrito de cuenta, más sin embargo dígasele que deberá estarse para los efectos legales a que haya lugar, al efecto legal establecido en la ejecutoria emitida por la Sala Superior de éste Tribunal de febrero de dos mil diez, que refiere substancialmente a la circunstancia de que el ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, a través de su cabildo, acuerde su indemnización Constitucional y salarios caídos desde la fecha de su despido (30 de diciembre de 2008) hasta que se de cumplimiento a la presente sentencia, de lo que se tiene que las irregularidades que pudieran surgir en la toma de dicho acuerdo, no son parte del presente procedimiento de cumplimiento de sentencia sino en su caso de una nueva demanda de nulidad, ante lo cual quedan expeditos sus derechos para hacerla valer en la vía y forma correspondiente.

De todo lo anterior, este acuerdo emitido por la Sala Regional de Iguala es totalmente parcial, y no está ajustado a derecho por el magistrado instructor, ¿Cómo es posible que tenga que demandar nuevamente

la nulidad de un acto? Lo que acarrearía un vicio jurídico y los procesos serían interminables y costosos para el Estado, sobre todo tratándose de una ejecución de sentencia cuyo acuerdo desde el 20 de septiembre de dos mil diez, hasta la fecha han transcurrido cinco meses sin lograr el ayuntamiento dar cumplimiento a la ejecutoria de mérito, pues viola en mi perjuicio al artículo 17 Constitucional ya citado.

Al caso concreto es aplicable la siguiente Tesis Jurisprudencial:

Novena Época, instancia PRIMERA TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Diciembre de 1999, Tesis: VIII. 1. Página: 59.-**PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y SENCILLEZ. SE INFRINGEN CUANDO NO SE PRECISA EN EL LAUDO, TÉRMINO PARA CUMPLIR LA CONDENA.** Si la Junta responsable omitió señalar a la parte demandada el término en el que debía cumplir con la condena pronunciada en el laudo, esto con desacato a lo dispuesto en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo, al prevenir que los laudos deben cumplirse dentro de los setenta y dos horas siguientes al en que surta sus efectos la notificación, también infringió el artículo 844 de ese mismo ordenamiento jurídico, en cuanto prevé que la condena sea de cantidad líquida, se establecerán en el propio laudo, sin necesidad de

incidente, las bases con arreglo a las cuales deberá cumplimentarse, lo cual en forma total inobservó el tribunal laboral, ya que no obstante que al emitir el laudo en el juicio, determinó que la parte actora acreditó los presupuestos de su acción y que la demandada no acreditó sus excepciones y defensas, por lo que condenó al patrón, en ningún momento preciso el tiempo o término en el que éste deberá cumplir con las prestaciones a que fue condenado, ello obvio es, en demérito de los intereses del quejoso, pues bajo esas circunstancias se falta a los principios de celeridad y sencillez que rigen al proceso laboral. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO. Amparo directo 828/98. Luis Martínez Sifuentes. 9 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Rocca Valdez, secretario del tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Sanjuana Alonso Orona.

7.- Por otra parte, solicité de la Sala Regional de Iguala, se gire atento oficio a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública concretamente al Departamento del Registro de Cédulas Profesionales a fin de que informe dicha autoridad si la Ciudadana Rita Acevedo Figueroa cumplió con los requisitos exigidos por la ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional,

en virtud de que la citada Rita Acevedo Figueroa, suscribe sus promociones en su carácter de Licenciada y para ello basta examinar el expediente original, siendo ésta la Directora del Jurídico del Ayuntamiento demandado no reúne el perfil que para tal efecto este cargo debe recaer en persona titulada, que haya pisado una Universidad, y no que se auto nombren con una investidura que no les corresponde, ya que también se ostenta públicamente como profesionista sin serlo realizando actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente. También solicité de la Sala Regional de Iguala se requiera a la autoridad demandada Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero por conducto del Síndico Municipal expida copia certificada del acta completa de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de octubre del dos mil diez debidamente sellada y firmada por los integrantes del Ayuntamiento demandado a fin de que obre como corresponda en el expediente; y por último solicité se formule ante la Sala Superior el pedimento respectivo remitiendo el expediente a fin de que se cumpla en sus términos la sentencia o en su caso se denuncie el juicio político a los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento.

Es el caso de que como lo justifico con la notificación que se me hace de fecha veintidós de noviembre de dos mil

diez, la Sala Regional de igual acordó visto el escrito de merito agréguese a sus autos, para los efectos legales correspondientes y vista la certificación que antecede téngasele al promovente por desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio por acuerdo de fecha cinco de noviembre del dos mil diez por consecuencia, téngasele por oponiéndose al monto cuantificado por la representante autorizada de las autoridades demandadas Ciudadana Rita Acevedo Figueroa, respecto de sus salarios caídos, lo anterior en términos establecidos en su escrito que nos ocupa. Dígasele a la parte promovente que no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud en el sentido de girar oficio a la Dirección General de Profesiones de la secretaría de educación Pública, al Departamento de Registro de cédulas Profesionales, para el efecto precisado por tratar de acreditarse con ello una cuestión ajena al cuanto hace a la solicitud en el sentido de requerirle al Síndico Procurador del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, expida copia certificada del acta de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de octubre del presente año debidamente sellada y firmada por lo integrantes del ayuntamiento demandado a fin de que obren como corresponda en el expediente en que se actúa, dígasele que deberá estarse para los efectos legales a que haya al acuerdo de fecha veinte

de octubre del dos mil diez, en el cual se tuvo por exhibida la documental consistente en copia certificada del extracto donde se contiene el acuerdo de fecha once de octubre de dos mil diez emitido por la mayoría de votos de los integrantes del citado Ayuntamiento durante el desahogo de la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo. Por último dígasele a la parte demandante que de persistir la actitud renuente de la autoridad demandada a cumplimentar la ejecutoria dictada en autos de fecha cinco de febrero del dos mil diez, en su momento procesal oportuno esta Sala Regional remitirá el original del expediente que nos ocupa a la Sala Superior para la continuación del procedimiento de ejecución de sentencia.

Aparece en los autos originales un escrito de fecha cuatro de enero del presente año, mediante el cual el Licenciado Pedro Sergio Gutiérrez López, manifiesta que en relación a la vista de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez el motivo por el cual no se ha depositado la cantidad a favor del actor, es porque por medio del oficio número 721/2010 girado por el Tesorero Municipal, no puede salir pago alguno hasta el día diecisiete de enero, comprometiéndose a hacer el depósito correspondiente en esa fecha para lo cual agrega la copia del oficio girado.

8.- Naturalmente que las

diversas clases chicanas, no dejan de aparecer, no dejan de aparecer, en el expediente original, pues existe la responsabilidad Oficial de parte del C. LAE. ALVARO BURGOS BARRERA, L.A.L. ALEJANDRO TRUJILLO LE- GUIZAMO, LIC. JORGE FIGUEROA AYALA, C.P. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ Y RITA ACEVEDO FIGUEROA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIO GENERAL TESORERO, Y DIRECTORA DE ASESORIAS JURÍDICAS TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN GUERRERO, pues el tesorero no tiene porque interrumpir o suspender los cobros supuestamente por terminar el ejercicio 2010, y empezar a cubrir los pagos a partir del 17 de enero de 2011, sin que haya alguna sesión Ordinaria de Cabildo que así lo indique, hay que recordar que la administración Pública Municipal C.P. Marco Antonio Sierra Martínez, de mutuo propio lleva a cabo acciones ilegales a sus funciones en contubernio con sus superiores jerárquicos, todo con el afán de seguir perjudicando tanto al suscrito, como a la propia Institución del Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, que por caprichos de funcionarios Públicos que tienen la obligación de salvaguardar la lealtad, honradez, legalidad, imparcialidad y eficiencia que debe ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que debe cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y abstenerse de cualquier acto

u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Sin embargo la Sala Regional de Iguala acordó, visto el escrito de mérito téngasele al promovente por hechas las manifestaciones relacionados al requerimiento de cumplimiento de sentencia que se formuló a su representada mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, córrase traslado a la actora para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a sus intereses convenga hecho lo anterior se acordará lo que en derecho proceda, se le requiere a la autoridad demandada para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído en cumplimiento a lo expresado por su autorizado legal en su escrito que nos ocupa exhiba ante esta instancia la documental respectiva con la cual se acredite fehacientemente haber realizado a favor del actor Silvestre Ponce Carmona el depósito correspondiente a la cantidad mencionada con el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, consistente en la imposición de la multa equivalente a treinta días salario mínimo vigente en esta región.

En el expediente administrativo, aparece otro escrito de fecha trece de enero de dos



mil once presentado por el Licenciado Pedro Sergio Gutiérrez López, autorizado legal de la autoridad demandada manifiesta que por acuerdo de fecha seis de enero del presente año ésta se ve imposibilitada a cubrir el monto de \$5,000.00 mensuales ya que mediante oficio número 721/2010 del tesorero Municipal indica que los pagos se realizarán a partir del diecisiete de enero de este año por lo que se podrá cubrir tal cantidad sin excusa ni pretexto a partir del diecisiete de enero del presente año. Al respecto la Sala acordó agréguese a sus autos para los efectos legales a que haya lugar y vista la certificación que antecede de la cual se advierte que la autoridad demandada Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero le transcurre el término que se le concedió por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil once para efecto de que exhiba la documental con la cual acredite haber realizado a favor del actor el depósito correspondiente a la cantidad mencionada, por lo tanto ante tal circunstancia, dígasele al promovente que una vez que a su representada le haya fenecido el término que se le concedió por acuerdo de fecha precitada se acordará su escrito de cuenta conforme a lo que en derecho proceda.

A pesar del tiempo que ha transcurrido y como en cada escrito presentado por los autorizados de la demanda se me da vista, tal vez para dar tiempo

para que la demandada exhiba las cantidades exactas que se le reclaman, presenté un escrito de fecha diecisiete de enero de dos mil once, en el que solicité que ante el incumplimiento de la sentencia que persiste se le requiera de nueva cuenta al Síndico Municipal del Ayuntamiento demandado para que dé cabal cumplimiento a la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil diez. Al respecto la Sala Acordó, se procede a analizar el cumplimiento o incumplimiento de sentencia, en ese contexto, se tiene que mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diez, se le requirió a la autoridad demanda Ayuntamiento Municipal de Taxco, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes a la notificación de dicho proveído, dé cumplimiento a la ejecutoria dictada en autos de fecha cinco de febrero del año próximo pasado, con el apercibimiento que de no hacerlo indicado, esta Sala le impondría multa equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la región; ante dicho requerimiento la citada autoridad demandada a través de su autorizado legal por escrito de fecha cuatro de enero del presente año manifestó entre otras cosas que en fecha diecisiete de enero de este año se realizaría el depósito de \$5,000.00 a favor del actor como parte del cumplimiento de sentencia; ante tal manifestación, por acuerdo de fecha seis de enero del año actual, se ordenó dar vista con

dicha manifestación a la parte actora y a la vez se le requirió a la autoridad demandada para que exhibiera ante esta instancia la documental respectiva con la cual acreditara haber realizado el citado depósito a favor del actor con el apercibimiento que de no hacerlo, se haría efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil diez; en tales condiciones, desprendiéndose de autos que a la fecha la autoridad demandada Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, no ha recibido la documental respectiva con la cual acredite haber realizado el depósito de \$5,000.00 a favor del actor como parte del cumplimiento de sentencia, por consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento decretado a la citada autoridad demandada, por acuerdo de fecha seis de enero de dos mil once por consiguiente se le impone al Ayuntamiento Municipal de Taxco de Alarcón Guerrero, autoridad demandada en el juicio multa equivalente a TREINTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN, esto es, multa equivalente a la cantidad de \$1,701.00 (UN MIL SETECIENTOS UN PESOS 00/100M.N.), la cual resulta de la multiplicación del salario mínimo vigente de la región "C" que corresponde al estado de Guerrero equivalente a \$56.70 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley número 61 del Fondo Auxiliar del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Gobierno del Estado de Guerrero, gírese atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda haga efectiva la multa impuesta a la autoridad antes citada y una vez hecha efectiva ésta previo descuento de los gastos de ejecución atendiendo a lo establecido en el precepto legal precitado la remita a la cuenta 0173-7856875, del Banco Banamex así como también remita a esta instancia copia del recibo de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 y 136 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado. SE LE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LA CITADA AUTORIDAD DEMANDADA, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído informe y justifique ante esta Sala Instructora, el cumplimiento que dé a la sentencia ejecutoriada dictada en autos de fecha cinco de febrero del dos mil diez y/o informe el trámite justificado que se estuviese realizando a fin de cumplimentarla, apercibida que de no hacerlo en el plazo indicado se entenderá que continúa con su actitud renuente a cumplimentar en sus términos la ejecutoria de que se trata, por lo que se le impondrá de nueva cuenta multa ahora equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región "C", que corresponde al estado de Guerrero,

pues se estaría ante una actitud negativa injustificada y reincidente a cumplimentar un mandato judicial; sin perjuicio de que se reitere e incremente cuantas veces sea necesaria.

La autoridad demanda presentó ante la Sala Regional, un escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en el que el autorizado exhibe cheque del Banco Santander número 003194, a favor del actor por un monto de \$5,000.00 y exhibe así mismo recibo Oficial número 4708 y póliza correspondiente solicitando que el cheque de referencia le sea entregado al actor Silvestre Ponce Carmona, previa de la firma de la póliza y del recibo oficial y copia de su credencial de elector, manifestando que es un pago parcial ya que el total no lo puede cubrir su representada. Al respecto la Sala Acuerda, Téngasele al promovente por exhibido el título de crédito consistente en el cheque número 0003194 del Banco Santander Institución de Banca Múltiple expedido a nombre de Silvestre Ponce Carmona actor se dice es un pago parcial y no total de la cantidad a cubrir por cumplimiento de sentencia consecuentemente hágasele del conocimiento a la parte actora del presente juicio que ampara la cantidad de \$5,000.00 el cual se dice es un pago parcial y no total de la cantidad a cubrir por cumplimiento de sentencia consecuentemente hágasele del conocimiento a la parte actora del presente juicio de la exhi-

bición de dicho título de crédito para que si a sus intereses conviene y como parte del cumplimiento de la sentencia dictada en autos de fecha cinco de febrero del dos mil diez, comparezca ante esta Sala Regional debidamente identificado a fin de que le sea entregado el mismo, previa firma de recibido y firma de la póliza de cheque y recibo Oficial exhibido.

9.- Hemos visto ya como la Sala Regional favorece al Ayuntamiento demandado y con ello demuestra la falta a los principios de legalidad, sencillez, celeridad, oficiosidad, eficacia, publicidad y buena fe, atento a lo mandatado por el artículo 4 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, esto es que me Opuse a que se me haga el supuesto pago de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), por razones que el monto supera los trescientos mil pesos, es un error que todavía se les tolere a los demandados mediante un simple oficio que suscribe el C.P. MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ, Tesorero del Ayuntamiento, dirigido a Directores y Proveedores, les manifesté que a partir del 10 de diciembre de este año no se podrá hacer ningún pago por terminarse de cerrar el ejercicio Fiscal 2010, y empezar a cubrir los pagos a partir del 1 de enero de 2010. Posteriormente el funcionario citado exhibe un cheque por tal cantidad pero con plan con maña, si se analizan los recibos de Tesorería,

que dice que el concepto es por pago de finiquito a ex empleado de seguridad Pública, así como la respectiva póliza, sin que la Sala Regional haga valer esos Principios rectores de un procedimiento administrativo.

Y en el caso concreto, las facultades y obligaciones de los Síndicos, en donde quedaron toda vez que el artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre prevé: entre ellos son el Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio, así como representar Jurídicamente al Ayuntamiento, autorizar los gastos que deba, realizar la administración Municipal, por lo que la Sala Regional debió hacer efectivo el apercibimiento decretado a la parte demandada, en el auto de fecha diecisiete de enero del presente año, multa equivalente a cincuenta días de salario mínimo vigente en la región "C", pues se estaría en una actitud negativa injustificada y reincidente a cumplimentar un mandato judicial que es derivado del incumplimiento de la sentencia, bajo la consigna de formular ante la Legislatura Local en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado denuncia de juicio político correspondiente como lo prevé el artículo 138, del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos número 215, vigente en el Estado, lo que a la fecha se incumple con las determinaciones practicadas por dicha Sala

Regional. Y, en consecuencia, desde el auto de fecha 20 de septiembre de 2010, hasta esta fecha han transcurrido cinco meses sin lograr el cumplimiento de la sentencia por la irresponsabilidad de los Funcionarios demandado. Vulnerando las más elementales Garantías Constitucionales, constituyendo además, una flagrante violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en el Estado, es por lo que veo en la imperiosa necesidad de formular la presente denuncia a fin de que se investiguen los hechos y se castiguen a los culpables".

**TERCERO.-** De conformidad en lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política Local, 6 y 7 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, para la procedencia del Juicio Político deben reunirse los siguientes elementos: a).- **Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local;** b).- **La existencia de una conducta ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público;** y c).- **Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.**

Previo al análisis de los requisitos de procedencia, es menester analizar en primer lugar los requisitos de admisión que debe llenar la denuncia de juicio político y que se señalan en el citado artículo 12, a sa-

ber: a) la denuncia puede ser presentada por cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad; b) la denuncia debe de ir acompañada por elementos de prueba; c) dicha denuncia deberá formularse por escrito ante el Congreso del Estado; y, d) presentada la denuncia deberá ser ratificada dentro de los tres días hábiles. Respecto al cumplimiento de los elementos antes descritos, se tiene que la denuncia fue presentada por el Ciudadano SILVESTRE PONCE CARMONA, por escrito y acompañada por elementos de prueba ante el Congreso del Estado, con fecha 14 de febrero de 2011 y ratificada el día 17 del mismo mes y año, cumpliéndose en consecuencia con los requisitos de admisión.

De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado, y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un Juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia

de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra parcialmente satisfecho, toda vez que por cuanto hace a al Tesorero, Secretario General y Directora de Asesoría Jurídica, no se consideran sujetos de Juicio Político al no estar contemplados dentro de los servidores públicos que señala el mencionado artículo 112 de la Constitución Política Local; en cambio, el Presidente Municipal y el Síndico Procurador sí son de los servidores públicos enunciados en el referido artículo a saber: "Podrán ser sujetos de Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral; los Secretarios del Despacho Auxiliares del Titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, **los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores** y los Regidores, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas,

y Fideicomisos Públicos Estatales," tal como se constata con la información que obra en el archivo general de este Congreso del Estado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos b) y c) "la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público" y "que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses público fundamentales o de su buen despacho", el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma Ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso que nos ocupa, el denunciante en su escrito inicial manifiesta que la razón para el inicio del juicio político en contra de los servidores es por abuso de autoridad y desacato a las leyes y determinaciones de un Tribunal plenamente establecido, sin que relacione las supuestas conductas con ninguno de los supuestos enunciados en las ocho fracciones contenidas en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y si en cambio, aduce la comisión de ilícitos en su contra por parte de los Servidores

Públicos de referencia, manifestaciones que no relacionan los hechos con los supuestos específicos que la Ley contempla para la procedencia de la denuncia de Juicio Político; ligado a ello, el inciso c) que consigna el tercer elemento de procedencia y que consiste en que tales "actos u omisiones redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho" no se encuentra acreditado, ya que de la denuncia presentada se aduce la afectación de un interés particular, es decir, el agravio que presuntamente se comete es en contra del C. SILVESTRE PONCE CARMONA, no como la ley lo señala, que las conductas redunden en perjuicio de los intereses públicos, de lo anterior cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso, y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales

o de su buen despacho, por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos b) y c) de los requisitos de procedencia de la denuncia".

Que en sesiones de fechas 01 y 06 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura respectivamente,, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Silvestre Ponce Carmona, en contra de los Licenciados Álvaro Burgos Barrera, Alejandro Trujillo Leguízamo, Jorge Figueroa Ayala, Contadores Públicos

Marco Antonio Sierra Martínez y Rita Acevedo Figueroa, Presidente, Síndico Procurador, Secretario General, Tesorero y Directora de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 887 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO SILVESTRE PONCE CARMONA, EN CONTRA DE LOS LICENCIADOS ÁLVARO BURGOS BARRERA, ALEJANDRO TRUJILLO LEGUÍZAMO, JORGE FIGUEROA AYALA, CONTADORES PÚBLICOS MARCO ANTONIO SIERRA MARTÍNEZ Y RITA ACEVEDO FIGUEROA, PRESIDENTE, SÍNDICO PROCURADOR, SECRETARIO GENERAL, TESORERO Y DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA, RESPECTIVAMENTE, DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO.**

**PRIMERO.** - No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Silvestre

Ponce Carmona, en contra de los Licenciados Álvaro Burgos Barrera, Alejandro Trujillo Lequízamo, Jorge Figueroa Ayala, Contadores Públicos Marco Antonio Sierra Martínez y Rita Acevedo Figueroa, Presidente, Síndico Procurador, Secretario General, Tesorero y Directora de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente Dictamen.

**SEGUNDO.**- Por tanto, no ha lugar a la incoación del procedimiento.

**TERCERO.**- Sométase el presente a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**CUARTO.**- Notifíquese el presente a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.**- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**

Rúbrica.

---



**DECRETO NÚMERO 888, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Justina Bustos Martínez, Sindica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahuacutzingo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia, en los siguientes términos:

**"I.-** En sesión de fecha **27 de septiembre de 2011**, el Pleno de la Quincuagésima Novena Le-

gislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por la **C. Justina Bustos Martínez**, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacutzingo, Guerrero; con el que solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

**II.-** Asimismo, mediante oficio No. **LIX/3ER/OM/DPL/01365/2011**, de fecha **27 de septiembre de 2011**, signado por el Oficial Mayor del Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente.

Esta Comisión, señala primeramente que en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Derivado de lo anterior, esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que anteceden, tomó en consideración lo siguiente:

**I.-** La autorización por parte del cabildo del Honorable Ayuntamiento de Ahuacuotzingo, Guerrero; a la solicitante para que desempeñe ambas actividades docente y edilicia, en la sesión de cabildo celebrada el día quince de abril del año dos mil diez, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta soberanía, para su mayor alcance legal.

**II.-** Por otra parte, esta Comisión dictaminadora mediante oficio No. **LIX/CAPG/412/2011**, solicitó al Contralor Interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral de la Ciudadana.

**III.-** Caso en concreto, mediante **Oficio No. 130.00.01.02/2011/132**, de fecha **once de noviembre del presente año** y recibido en esta Comisión el día **15 de noviembre del año que transcurre**, el **C.P. ANTONIO ARREDONDO ABURTO**, Contralor Interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó a esta Comisión a cerca de la visita administrativa realizada al centro educativo en donde labora la solicitante, haciéndose constatar sobre la categoría, el horario de trabajo y el desempeño de la profesora antes citada.

Derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, los Diputados que integramos esta Comisión de Asuntos Políticos y Goberna-

ción, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo; el trabajo que desempeña la profesora Justina Bustos Martínez, no afecta las responsabilidades edilicias como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuotzingo, Guerrero, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable; sin embargo, es importante señalar que esta Soberanía exhorta a la Síndica antes citada, que cumpla siempre con las responsabilidades que tiene con la Secretaría de Educación Guerrero, en beneficio de la sociedad y el desarrollo educacional en su Municipio.

De igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene, y en su caso emita las sanciones correspondientes".

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2011, el Dictamen en desahogo fue enlistado como lectura, discusión y aprobación, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de

la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen con proyecto de Decreto, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, procedió a someterlo a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la Ciudadana Justina Bustos Martínez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahuacuatzingo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Honorable Congreso del Estado, decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 888, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA JUSTINA BUSTOS MARTÍNEZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AHUACUOTZINGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE LA FUNCIÓN DOCENTE Y EDILICIA.**

**PRIMERO.-** En términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, se emite juicio a favor de la ciudadana Justina Bustos Martínez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento de Ahuacuatzingo, Guerrero, para que desempeñe la función docente y edilicia.

**SEGUNDO.-** Comuníquese a la Ciudadana Justina Bustos Martínez, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahuacuatzingo, Guerrero; para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Notifíquese a la Secretaría de Educación Guerrero; para los efectos legales conducentes.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto, surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para

su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**  
**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**  
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**  
**ALICIA MARGARITA SIERRA NAVARRO.**  
Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**  
**FRANCISCO JAVIER TORRES MIRANDA.**  
Rúbrica.

---

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y AL ACUERDO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 29 de noviembre del 2011, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en adhesión al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, y solicita a la Secretaria de Educación Pública y a la Procuraduría General del Estado en el ámbito de su competencia, la creación de la línea telefónica gratuita (01-800) y Página Web para la atención a denuncias en caso de Bullying; la capacita-

---

ción a docentes que tengan por objeto prevenir y detectar los casos de Bullying; el fomento y la difusión de campañas de prevención del fenómeno del Bullying en todos los centros de escolares de la entidad; la realización de cursos, conferencias y talleres entre docentes, alumnos y padres de familia sobre este tema; la colocación de buzones de denuncia contra este tipo de violencia en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos y proporcionar atención psicológica gratuita a víctimas, agresores y padres de familia involucrados en conductas de Bullying, en los siguientes términos:

"Que por oficio sin número con fecha 3 de mayo del 2011 el Lic. Albertino Antonio Morales Salomón, Secretario de Servicios Legislativos del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo, envía para su adhesión copia del acuerdo de fecha 2 de mayo del dos mil once, aprobado por la Honorable Soberanía del Estado de Hidalgo, por medio del cual se exhorta a la Secretaria de Educación Pública y a la Procuraduría General del Estado en el ámbito de su competencia, la creación de la línea telefónica gratuita (01-800) y Página Web para la atención a denuncias en caso de Bullying; la capacitación a docentes que tengan por objeto prevenir y detectar los casos de Bullying; el fomento y la difusión de campañas de prevención del fenómeno del Bullying en todos los centros

de escolares de la entidad; la realización de cursos, conferencias y talleres entre docentes, alumnos y padres de familia sobre este tema; la colocación de buzones de denuncia contra este tipo de violencia en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos y proporcionar atención psicológica gratuita a víctimas, agresores y padres de familia involucrados en conductas de Bullying. Así como, el oficio No. CP2R2A-2158.11. de fecha 27 de julio de 2011 signado por el Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el que comunica que en sesión celebrada en esta fecha, se aprobó dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente, en el que se exhorta, dentro del marco del respeto a la soberanía de los estados, a los congresos locales, a emprender la revisión de sus respectivas leyes, para que realicen a éstas las reformas conducentes, o en su caso, emitan las leyes necesarias para combatir la violencia escolar, y su adhesión respectiva de esta Honorable Legislatura.

Que en sesión de fecha 10 de junio del año 2011, el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y acuerdo de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para el análisis y emisión del dictamen

correspondiente.

Que con fecha 10 de junio del año 2011, mediante oficio número LIX/1ER/OM/DPL/0917/2011, y 10 de agosto de 2011, mediante oficio número LIX/3ER/OM/DPL/01114/2011 respectivamente, el Oficial Mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos antes precisados.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 86, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, mediante oficio número HCE/FCR/067/2011 de fecha 14 de junio del 2011, y HCE/FCR/080/2011 con fecha 12 de agosto del 2011, se turnó un ejemplar del citado Acuerdo, a cada uno de los integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología para su análisis y comentarios a efecto de que sean presentados en reunión de trabajo de esta Comisión.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VII, 58, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Hidalgo en la exposición de motivos de su Acuerdo, señala lo siguiente:

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo que establece el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión que suscribe resulta ser competente para conocer y resolver el asunto que le fue turnado por la Directiva.

**SEGUNDO.-** Que se coincide con las apreciaciones planteadas por los Diputados, ya que en la actualidad nuestra sociedad está inmersa en la violencia, la cual se presenta en todos los niveles y ámbitos sociales, que afectan la convivencia entre los individuos y que también se refleja en las niñas, niños y jóvenes de nuestro estado y país.

**TERCERO.-** Que en nuestra sociedad se presenta un fenómeno denominado "Bullying", en el que niñas, niños y adolescentes son víctimas de acoso y agresiones por parte de sus compañeros quienes tratan de ejercer un abuso de poder, un deseo de intimidar y dominarlos, se presenta de manera física, verbal, psicológica, de exclusión social e incluso sexual, esencialmente en los centros escolares tanto públicos como privados, ocasionando daño físico, moral y emocional, esta violencia puede

durar por días, meses e incluso años.

**TERCERO.-** Que la consecuencia de esta violencia, es el descenso en la autoestima, estados de ansiedad y depresión, dificultando su integración en el medio escolar y en el desarrollo normal de aprendizaje.

**CUARTO.-** Que estas conductas de violencia, surgen como una forma de expresar su sentir ante un entorno familiar poco afectivo, derivado de una familia disfuncional, en este sentido consideramos que las familias deben ser los principales participantes para el combate de este fenómeno, que deben fortalecer los valores, tener una relación estrecha con los hijos, que deben informarse y capacitarse ante una situación de este tipo, para prevenir y evitar este mal social.

**QUINTO.-** Que no menos importante es la cultura informativa de la que son sujetos las niñas, los niños y jóvenes, ya que es una de las principales influencias para formar su carácter y conducta, se debe actuar en este ámbito, siempre con un respeto al derecho de la información, pero si vigilando los programas televisivos, video juegos, revistas, diarios, que ven, juegan y lee, y en donde se difunde la violencia.

**SEXTO.-** En este sentido es que consideramos de suma importancia exhortar a las autori-

dades competentes para que aborde de manera inmediata este fenómeno, a fin de garantizar el desarrollo de los alumnos en un ambiente libre de agresiones y de violencia en las escuelas, tomando acciones de prevención y seguimiento a las denuncias realizadas.

En el caso del considerando del **Senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, no envían sus antecedentes, considerando que su exposición de motivos coinciden para tomar postura con este Punto de Acuerdo por el que la Comisión permanente exhorta, dentro del marco del respeto a la Soberanía de los Estados, a los Congresos Locales, a emprender la revisión de sus respectivas leyes, para que realicen a estas las reformas conducentes, o en su caso, emitan las leyes necesarias para combatir la violencia escolar.

Que esta Comisión, después de analizar los correspondientes Acuerdos, coincide con las apreciaciones planteadas además de ser un asunto de suma delicadeza porque no solo vulnera los derechos de los niños y jóvenes en los ambientes educativos sino que además trastoca la vida social, en particular implica un desequilibrio familiar ya que el problema generalmente se agrava porque muchos niños y adolescentes que sufren bullying (palabra proveniente de vocablo holandés, que significa acoso)

no lo cuentan a los adultos con los que conviven, como sus padres o sus profesores.

Entre los primeros antecedentes del término "bullying" en el sentido de acoso escolar está; la investigación de Dan Olweus, quien implantó en la década de los '70 en Suecia un completo programa anti acoso para las escuelas de Noruega. El incremento alarmante en casos de persecución y agresiones que se están detectando en las escuelas, lleva a muchos escolares a vivir situaciones verdaderamente aterradoras, situación que las autoridades educativas, de procuración de justicia y legislativas están tratando de prevenir y disminuir por el grado de agresiones que se están presentando al interior de los centros educativos.

El bullying está presente en espacios educativos, en distintas áreas de usual convivencia de alumnos de primarias, secundarias y preparatorias públicas o privadas de México. Ningún sector social se excluye porque el acoso puede ser; sexual, de exclusión social, verbal, psicológico y físico. Se acosa a la víctima cuando esta solo, en los baños, en los pasillos, en el comedor, en el patio, y con el avance de las TICs, se da cyber bullying, a través de Internet específicamente en páginas web, blogs o correos electrónicos.

El problema es multifacto-

rial ya que obedece en principio a causas que se originan en el entorno familiar, el agresor (niño o adolescente) de acuerdo a los expertos, actúa de manera agresiva porque sufre intimidaciones o algún tipo de abuso en la escuela o en la familia, o porque es frecuentemente humillado por los adultos, desencadenando trastornos emocionales, problemas psicossomáticos, depresión, ansiedad, y lamentablemente algunos chicos, para no tener que soportar más esa situación se suicidan o les quitan la vida.

Los modelos educativos tienden a tomar con ligereza la práctica de valores universales, como lo son; el respeto, la responsabilidad, la tolerancia, y la libertad. Si a esto se vincula la ausencia de límites y reglas de convivencia en la familia, este tipo de comportamiento violento se presenta con mayor frecuencia, dificultando por lo tanto la convivencia con los demás niños y/o adolescentes en sus centros escolares.

Según la Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de la Educación Media y Superior, 2008 de la SEP, el 54 por ciento de los encuestados manifestó que no les gustaría tener como compañeros en la escuela a enfermos de Sida; otro 52.8 por ciento les desagradaría compartir clases con personas no heterosexuales; el 51.1 por ciento desaprueba trabajar con



alumnos con capacidades diferentes; otro 38.3 por ciento, con jóvenes que tengan ideas políticas diferentes; mientras que el 35.1 por ciento con jóvenes que tengan una religión diferente.

En septiembre del año 2010 ya advertía el presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Dr. Raúl Plascencia Villanueva, que se requería sumar esfuerzos y diseñar nuevas estrategias a fin de prevenir y erradicar el fenómeno de acoso escolar, denominado bullying, frente al incremento de estos actos de violencia física y emocional, consideró que hace falta reforzar los mecanismos jurídicos para combatir esa práctica antisocial y dejar en claro que se trata de algo indebido. Al inaugurar el Foro para una Educación sin Bullying, Plascencia Villanueva sostuvo que dichas agresiones las sufre el 40% de la población escolar de primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como privadas<sup>1</sup>.

Compartimos como Legisladores que se ejerciten medidas de atención en todos los niveles educativos, que existan disposiciones preventivas que se conozcan por los padres, autoridades escolares, profesores, y alumnos, en general sean víctimas de abuso o no. Un ejemplo que

quizás en otros Estados se esté realizando en forma parecida al Distrito Federal, son las medidas que a través de su Secretaría de Educación, y de su titular el Mtro. Mario Delgado Carrillo. Las autoridades capitalinas elaboran un diagnóstico sobre el fenómeno del bullying en la ciudad de México, y se encuentra en marcha la línea telefónica de apoyo, así como, un video infórmate sobre el Bullying, y un manual de 146 páginas Escuelas Aprendiendo a Convivir: Un modelo de intervención contra el maltrato e intimidación entre escolares (bullying), que corresponde al Programa: Por una cultura de no violencia y buen trato en la comunidad educativa este material está disponible a todo el que quiera acceder a él.

Coincidimos como Legisladores que al igual que esta entidad federativa cada uno de los Estados de la República firmen los convenios de colaboración con el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, y establecer estrategias dentro y fuera de las escuelas. Se hace necesario que dichos Consejos difundan, reciban y canalicen las denuncias por actos delictivos, abusos juveniles como el bullying o el acoso escolar, a una línea telefónica asistida para que los niños o jóvenes que necesiten

---

<sup>1</sup> [http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com\\_content&view=article&id=4920:mexico-40-de-la-poblacion-escolar-sufre-bullying&catid=177&Itemid=400135](http://www.portalfio.org/inicio/index.php?option=com_content&view=article&id=4920:mexico-40-de-la-poblacion-escolar-sufre-bullying&catid=177&Itemid=400135). (consultada el 10 de junio del 2011).l

---

ayuda inmediata reciban orientación psicológica o jurídica, para esto se requiere que las Secretarías de Educación de cada Estado realicen capacitación sobre el tema de bullying y acoso escolar a profesores, psicólogos y operadores telefónicos del Consejo Ciudadano.

El ex presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología de la Cámara de Diputados Reyes Tamez Guerra, llamo a los Senadores en el mes de junio del presente año, debido a que el pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen para sancionar el "bullying", atendiendo el problema, por lo que se necesitaba avalar la minuta de ésta Cámara con la finalidad de sancionar esa práctica en las escuelas, así el Poder Legislativo dará herramientas a las autoridades educativas para combatir ese fenómeno en las instituciones educativas, en donde se necesita la pronta atención porque cada vez se convierte en un acto más violento.

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la proposición con punto de Acuerdo presentada por el Diputado Gerardo del Mazo Morales del grupo parlamentario del Partido Nueva

Alianza y en las consideraciones expone que según resultados de la Primera Encuesta Nacional de Exclusión, Intolerancia y Violencia en las escuelas públicas de educación media superior, realizada por la SEP, el 30.5% de los estudiantes en México ha llegado a pensar que más vale morir que vivir, debido al acoso escolar que sufren día a día, este problema de violencia ha provocado que incluso algunos menores tengan miedo de ir a las escuelas.

Sólo durante el año pasado, 190 jóvenes se quitaron la vida en la ciudad de México, debido al acoso estudiantil denominado 'bullying', señaló una organización ciudadana<sup>2</sup>.

En cuanto al aspecto de reformar, adicionar y/o crear leyes en cada Estado de la República Mexicana se hace necesario una investigación y revisión cuidadosa de las mismas, para realizar las propuestas de modificación o creación de manera urgente porque como ya lo afirmaba el titular de la CNDH se debe encontrar la forma de prevenir el Bullying y evitar que esos niños puedan convertirse en delincuentes. En México de acuerdo a los estudios internacionales, entre ellos, el de la OCDE nuestro país ocupa el nada honroso primer lugar con mayor índice de violencia verbal, física, psicológica y social

---

<sup>2</sup> [http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=LXI\\_II&id=2504](http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=3&sm=3&lg=LXI_II&id=2504) (consultada el 15 de agosto del 2011).

(bullying) entre los alumnos de educación básica o como lo publica la UNICEF<sup>3</sup>

"La violencia entre iguales se experimentan tanto en planteles escolares públicos como privados, pero mientras en los primeros son los varones quienes lo ejercen mayoritariamente, en los segundos lo hacen las mujeres.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia determinó que en muchas escuelas en México -que destaca por casos de bullying según la OCDE- discriminan a los pobres, los indígenas, los habitantes del campo, las madres adolescentes, a los que tienen alguna discapacidad o problemas de aprendizaje.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 29 de noviembre y 01 de diciembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

Por lo anteriormente ex-

puesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, MANIFIESTA SU ADHESIÓN AL ACUERDO EMITIDO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE Y AL ACUERDO DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, DE FECHA 27 DE JULIO DEL 2011.**

**PRIMERO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, y solicita a la Secretaria de Educación Pública y a la Procuraduría General del Estado en el ámbito de su competencia, la creación de la línea telefónica gratuita (01-800) y Página Web para la atención a denuncias en caso de Bullying; la capacitación a docentes que tengan por objeto prevenir y detectar los casos de Bullying; el fomento y la difusión de campañas de prevención del fenómeno del

---

<sup>3</sup> <http://notifamanacional.blogspot.com/2011/08/bullying-en-escuelas-privadas.html> (consultada el 15 de agosto del 2011)

---

Bullying en todos los centros de escolares de la entidad; la realización de cursos, conferencias y talleres entre docentes, alumnos y padres de familia sobre este tema; la colocación de buzones de denuncia contra este tipo de violencia en las escuelas públicas y privadas de todos los niveles educativos y proporcionar atención psicológica gratuita a víctimas, agresores y padres de familia involucrados en conductas de Bullying.

**SEGUNDO.-** La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en adhesión al Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión comunica que en sesión del Segundo Receso, se aprobó dictamen, en el que se exhorta, dentro del marco del respeto a la soberanía de los estados, a los Congresos locales, a emprender la revisión de sus respectivas leyes, para que realicen a éstas las reformas conducentes, o en su caso, emitan las leyes necesarias para combatir la violencia escolar.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y al Honorable Con-

greso del Estado de Hidalgo, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario y sus antecedentes a los Titulares de las Secretarías de Educación Pública Federal y de Educación Guerrero, así como a la Procuraduría General de la República, a la Procuraduría General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, para su análisis, valoración y efectos procedentes.

**CUARTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de diciembre del año dos mil once.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.**

**MARÍA ANTONIETA GUZMÁN VISAIRO.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**RAMIRO JAIMES GÓMEZ.**

Rúbrica.

---

## SECCION DE AVISOS

C. RICARDO LUÍS ZAMORA ARRIOJA.

Que en el expediente número 807/2010-III, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Villas Punta Pichilingue, en contra de María de los Ángeles de la Llata Villaseñor y Ricardo Luís Zamora Arrijoja, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a tres de diciembre del dos mil diez.

Por presentado a Luis Chaim Bravo, en su carácter de administrador y representante legal de Condominio "Villas Punta Pichilingue", personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número veintidós mil quinientos doce, de veintinueve de enero del dos mil diez, pasada ante la fe del licenciado Miguel García Maldonado, Notario Público número diez del Distrito de Tabares, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la vía Ejecutiva Civil, de María de los Ángeles de la Llata Villaseñor y Ricardo Luís Zamora Arrijoja, a la demandada

María de los Ángeles de la Llata Villaseñor, el pago de la cantidad de \$151,553.37 (ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 37/100 moneda nacional) y el reo civil Ricardo Luís Zamora Arrijoja, el pago de la cantidad de \$95,825,00 (noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), por conceptos de cuotas de mantenimiento y demás prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601 y 602 del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 807/2010-III, que legalmente le corresponde. Requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia hagan pago al actor de las prestaciones que se les demandan y de no hacerlo, embárguenseles bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas y accesorios, constituyéndose el depósito conforme a la ley. Con las copias simples y cotejadas de la demanda y documentos acompañados a la misma, córrase traslado y emplácese a juicio a los reos civiles, para que dentro de un término individual de nueve días hábiles, den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibi-

dos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda y las subsecuentes y aún las de carácter personal les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados para los mismos efectos a las personas que describe y por designados como abogados patronos a los profesionistas que señala, en términos de los artículos 94, 95 y 150 del Código de la Materia; en consecuencia, en términos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnense los autos a la Secretaria Actuarial de este Juzgado, para efectos de cumplimentar este proveído. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

(Segundo Auto).

Acapulco, Guerrero, a quince de noviembre del dos mil once.

Visto el escrito del licenciado Javier Ruíz Gutiérrez, abogado patrono de la parte actora, exhibido el once de los corrientes, atento a su contenido, tomando en consideración la razón actuarial de nueve de

noviembre de este año, realizada por el secretario actuario de este juzgado, de donde se advierte que no se le emplazo a juicio al demandado Ricardo Luis Zamora Arrijoa, en virtud de que en el domicilio ubicado en Calle Ciudad Magistrados Villa Coral B 3, Colonia Fraccionamiento Marina Brisas, de esta ciudad, no vive el reo civil aludido Ricardo Luis Zamora Arrijoa, y que desde hace más de cinco años vendió el citado departamento; por tanto, con fundamento en los artículos 157 y 160 del Código Procesal Civil del Estado, emplácese legalmente a juicio al mencionado demandado Ricardo Luis Zamora Arrijoa, por medio de edictos, publicándose por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el de mayor circulación Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, destacando que se deberán seguir los lineamientos del acuerdo de tres de diciembre del dos mil diez. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Elías Flores Loeza, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada Guadalupe Vidal Villa, que autoriza y da fe.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL.

LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.  
Rúbrica.

## EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 473/2008-1, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA, PROMOVIDO POR HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, EN CONTRA DE RAFAELA VALDOVINOS MARTINEZ, EL CIUDADANO LICENCIADO SAÚL TORRES MARINO, JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA, MEDIANTE AUTOS DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO Y DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ORDENÓ SACAR A PÚBLICA SUBASTA EL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO EN AUTOS CONSISTENTE EN LA CASA NÚMERO 9 (NUEVE) DEL CONDOMINIO CINCO (5), UBICADO EN CALLE PERLA DEL CONJUNTO CONDOMINIAL JOYAS DE IXTAPA, CONSTRUIDO EN LA FRACCIÓN DEL PREDIO RÚSTICO 03 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE JOSE AZUETA, GUERRERO, POR LO QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE LOS DIEZ DIAS NATURALES EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL DIARIO DE ZIHUATANEJO QUE SE PUBLICA EN ESTA CIUDAD, FIJANDOSE AVISOS EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO Y EN EL SITIO QUE AL EFECTO TIENEN LAS AUTORIDADES FISCALES DE ESTA CIUDAD, PONIENDOSE DE MANIFIESTO LOS PLANOS QUE HUBIERE Y LA DEMAS DOCUMENTACIÓN

DE QUE SE DISPONGA DE LOS INMUEBLES MATERIA DE LA SUBASTA QUEDANDO A LA VISTA DE LOS INTERESADOS, LLAMANDO POSTORES QUE DESEEN PARTICIPAR EN PUBLICA ALMONEDA QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, Y SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES EL AVALUO COMERCIAL FIJADO QUE ES POR LA CANTIDAD DE \$715,000.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

ZIHUATANEJO, GUERRERO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. MARIA ISABEL CHAVEZ GARCIA. Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

En los autos del expediente civil número 158/2009-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Hipotecaria Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variables, Sociedad Financiera de Objeto limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Martin Enrique Cervantes Savala, el suscrito Licenciado Oscar Zarate Navarrete, encargado del despacho por ministerio de ley, por licencia de la titular, según oficio número 337, de fecha quince de junio de este año, suscrito por el Se-

cretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, dictó un auto que literalmente dice:

"...Radicación. Ciudad y puerto de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintitrés de abril del dos mil nueve.

Por recibido el escrito de demanda de cuenta, la ocursoante acredita la personalidad de apoderada con la copia certificada de la escritura pública número 93386, de fecha veintiocho de agosto del año pasado, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público número 137, de la ciudad de México Distrito Federal, anexos que acompaña, consistentes en el estado de cuenta, signado por Sonia Acosta Aguilar; tabla de amortización; y el primer testimonio de la escritura pública número 2772, de fecha veintiuno de septiembre del dos mil siete, pasada ante la fe del licenciado Martín Medina Reyes, notario público número cuatro del Distrito Judicial de Azueta, y del patrimonio inmueble federal, en la cual, se consignó el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, así como copias simples de estos documentos, a través del cual en ejercicio de la acción Especial Hipotecaria, demanda de Martín Enrique Cervantes Savala, el vencimiento anticipado del mencionado contrato base de la acción, así como el pago de la cantidad de \$623,587.94 (seiscientos veintitrés mil,

quinientos ochenta y siete mil pesos 94/100 moneda nacional) por concepto de saldo insoluto del mencionado contrato base de la acción, generados al treinta y uno de marzo del año actual, y demás prestaciones que señala en el de cuenta. Con fundamento en los artículos 603, 604, 605, 606 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado, se admite a trámite la demanda en la vía Especial Hipotecaria, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno, que se lleva en este juzgado, para asuntos civiles, bajo el número 158/2009-II, que es el que progresivamente le corresponde. Con las copias simples de la demanda y documentos base de su acción y anexos, debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado de referencia Martín Enrique Cervantes Savala, para que en el término de nueve días hábiles, conteste la demanda interpuesta en su contra, y haga valer las excepciones y defensas que tuviere. Así también, para que ofrezca las pruebas que considere pertinentes; prevéngasele, para que señale domicilio en éste lugar, para oír y recibir notificaciones, apercibido, que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, hágansele, a través de los estrados de éste tribunal, excepto los resolutivos de la sentencia definitiva, que se llegare a dictar..."

"...Auto. Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta,



Guerrero, a veintidós de agosto del dos mil once.

se ordena de nueva cuenta hacer la publicación de edictos en los periódicos "Despertar de la Costa" que se edita en ésta Ciudad; y en el oficial del gobierno del Estado, que se publica en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por tres veces de tres en tres días, tal como se ordenó en acuerdo del siete de junio de este año. Publíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Segundo de Primera Instancia del ramo civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Oscar Zarate Navarrete, segundo secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe..." conste.

Zihuatanejo, Gro., a 07 de Septiembre del Año 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA. LIC. OFELINA ÁVILA MARÍN.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 613-1/2005, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MANUEL LACUNZA CORTÉS y MA. INÉS ROMÁN GÓMEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en el departamento 502, del edificio 7, etapa VIII, de la Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 51725, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 5.26 metros, con área común; al noreste en 13.35 metros, en 7 tramos de 1.85, 1.25, 5.20, 1.25, 1.05 metros con área común, 1.05 y 1.40 metros, con cubo de escalera; al sureste en 4.80 metros, con muro medianero, con departamento 501 del edificio 7; al suroeste en 10.30 metros, en 3 tramos de 1.85, 0.80 y 7.65 metros, con estacionamiento, área común de por medio; abajo con departamento 402; arriba con azotea; sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Aca-

pulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del ocho de febrero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Diciembre 08 de 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 338-1/2006, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de BARBARA PILAR SALUDES CASTRO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda número 16, del Condominio Leo, del Conjunto Villas Diamante, del fraccionamiento Granjas del

Márquez, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 118337, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 7.70 metros, con casa 15; al sur en 7.70 metros, con casa 17; al este en 3.85 metros, con lote 33; y al oeste en 3.85 metros, con área común, con una superficie de 29.65 metros cuadrados; sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$242,841.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y ÚN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del nueve de febrero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Diciembre 08

---

de 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 94-1/2007, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de YOLANDA SÁNCHEZ SERNA y JUALIÁN HERNÁNDEZ VALDEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda 201, edificio 20, etapa STIE-CTM, de la Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 92581 de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en 11.35 metros, en dos tramos de 09.15 y 02.20 metros, con vacío; al noroeste en 11.35 metros, en dos tramos de 08.10 y 0325 metros; al suroeste en 06.30 metros, en dos tramos de 05.85 y 00.45 metros, con vacío; al noroeste en 06.30 metros, en dos tramos de 03.45 metros, con muro medianero del departamento 202 y 02.85 metros, con vestíbulos y escalera, arriba con departa-

mento 301 y abajo con departamento 101; sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$293,700.00 (DOS-CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado, convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: estrados de las Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos, en esta ciudad; estrados de la Secretaría de Finanzas y Administración del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los estrados de este Juzgado; se señalan las diez horas del siete de febrero de dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., Diciembre 08 de 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA.  
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

C. RAMON CANSECO.

P R E S E N T E.

Que en el expediente número 879-2/2011, relativo al juicio SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE PETRA CONTRERAS VENTURA, denunciado por NELIDA FAUSTINA JIMENEZ CONTRERAS, la juez de los autos, dictó dos acuerdos con fechas nueve de agosto y veintiuno de septiembre del año dos once, y en el que con fundamento en el artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordenó emplazar a RAMON CANSECO, por edictos, toda vez que el domicilio de éste se ignora, debiendo ser publicado por tres veces en intervalo de siete días en dicho periódico, que se edita en esta ciudad, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del término de veinte días siguientes a la última publicación de edictos y se apersonase ante este Órgano Jurisdiccional en la secretaría actuante en la cual se encuentra a su disposición las copias simples de la denuncia y documentos acompañados por la denunciante, debidamente sellados y cotejados, corriéndosele traslado y emplazándosele a juicio a éste para que comparezca a deducir posibles derechos hereditarios dentro del término indicado con antelación y señale domicilio donde oír y recibir notificaciones ya que de no hacerlo, las siguientes notificaciones que tengan que hacerse le surtirán efectos me-

diante cédula que se fije en los estrados del juzgado con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, misma que se notificará en dicho supuesto tal como lo establece la Fracción V del artículo 257 del Código en mención. "Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Gro. 13 de Octubre del 2011.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. VERONICA RODRÍGUEZ PERIBAN. Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente número 734-2/2010, relativo al juicio Sumario Hipotecario, promovido por Banco Nacional de México S.A., en contra de Carlos de Jesús Solís Maciel, la licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día seis de febrero del año dos mil doce, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado al demandado Carlos de Jesús Solís Maciel, respecto al bien inmueble, consistente en el Lote Condominal marcado con el número 30, del

Condominio "D" del Conjunto Residencial Hornos Insurgentes, Alto Progreso de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE.- cuatro metros sesenta y cinco centímetros con lote condominal veintiocho; AL NORESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros, con lote condominal veintinueve; AL SURESTE.- en cuatro metros sesenta y cinco centímetros, con área común al Régimen; AL SUROESTE.- en nueve metros treinta y cinco centímetros con lote condominal treinta y uno. Corresponde a este lote el cajón de estacionamiento número treinta. Sirviendo de base la cantidad de \$450,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), del valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces de siete en siete días, como lo dispone el artículo 466 fracción VI del Código Adjetivo Civil. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 06 de Diciembre del 2011.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

2-1

## AVISO NOTARIAL

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

HACE DEL CONOCIMIENTO

Que, mediante oficio número DGAJ/DVEN/T\*2115/2011 (DGAJ, diagonal, DVEN, diagonal, T, asterisco, dos, uno, uno, cinco, diagonal, dos, cero, uno, uno), de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, signado por el Licenciado Raúl Efraín Cardoso Miranda, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Guerrero, se concede licencia al suscrito Notario para separarme de mis labores como fedatario público durante el periodo comprendido del quince al veintiocho de diciembre de dos mil once, cubriendo la ausencia temporal la Licenciada Samantha Salgado Muñoz, Notario Público Número Siete del Distrito Notarial de Tabares, con residencia en esta ciudad.

Haciendo del conocimiento de toda la sociedad para los efectos legales a que haya lugar.

Acapulco, Guerrero; a Quince de Diciembre de Dos Mil Once.

A T E N T A M E N T E.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

En la causa penal número 188/2009-I, instruida en contra de Modesto González Diego, por el delito de Robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de María Elena Esteban Ramírez, se dictó el siguiente proveído:

"...Acuerdo.- Acapulco, Guerrero, a veinticuatro de noviembre del dos mil once.

Téngase por recibido el oficio de cuenta, suscrito por el ciudadano Pedro Julio Valdez Téllez, director general del periódico oficial, a través del cual remite el edicto original de la causa penal en que se actúa, toda vez que la publicación solicitada, llegó de manera extemporánea, debido a que la edición anterior a la fecha de audiencia señalada se encuentra e proceso de revisión y corrección; enterada de su contenido, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, de lo anterior, con fundamento en los artículos 17 Constitucional y 27 del Código Procesal Penal, de oficio se señalan las diez horas del día treinta de enero del dos mil doce, para que tenga verificativo el careo procesal entre la agraviada María Elena Este-


ban Ramírez y los testigos de cargo Manuel Gómez Ramírez y Alejandro Velázquez Muñoz con los testigos de descargo Alfonso Leal Urueta, Gloria Vargas Maldonado y Martha María Vargas Cayetano, para tal efecto, por cuanto hace a la agraviada de mérito, cítesele por conducto de la secretaria actuaria de este juzgado, en el domicilio ubicado en Calle 10, número 28, Colonia Emiliano Zapata y/o en su centro de trabajo en el juzgado noveno de primera instancia en materia penal del distrito judicial de Tabares, apercibiéndola para que en caso de que no comparezca, sin causa justificada en la hora y fecha antes mencionada, ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle de Fútbol, sin número, Colonia las Cruces de esta ciudad (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) será presentado por medio de la fuerza pública de conformidad con lo señalado por el artículo 49, fracción II, del Código Procesal Penal.

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización de los testigos de cargo Manuel Gómez Ramírez y Alejandro Velázquez Muñoz, no obstante que este juzgado, agoto los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dichas personas, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales,

cítese por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, a fin de que comparezcan ante el juzgado quinto de primera instancia en materia penal del distrito judicial de tabares, ubicado en la Calle del Fútbol, sin número, de la Colonia las Cruces de esta ciudad, (anexos del Centro Regional de Readaptación Social) en la hora y fecha antes indicada, con documento oficial con fotografía que los identifique para estar así en condiciones de llevar a cabo la diligencia ordenada, por ello, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por conducto del Secretario General de Gobierno, para que ordene a quien corresponda, haga la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea, se sirva remitir a este Tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto, para que este juzgado este en actitud de acordar lo que en derecho proceda...".

Dos rúbricas.

**A T E N T A M E N T E.**  
 LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.



**SECRETARÍA  
 GENERAL DE GOBIERNO**  
 DIRECCIÓN GENERAL  
 DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
 CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
 EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
 1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
 Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
 C. P. 39074, CHILPANCINGO, GRO.  
 TEL. 747-47-197-02 / 03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

**POR UNA PUBLICACION**  
 CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 1.86

**POR DOS PUBLICACIONES**  
 CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 3.11

**POR TRES PUBLICACIONES**  
 CADA PALABRA O CIFRA .....\$ 4.36

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

**SEIS MESES** .....\$ 312.27  
**UNA AÑO** .....\$ 670.04

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

**SEIS MESES** .....\$ 548.50  
**UNA AÑO** .....\$ 1081.42

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

**DEL DIA** .....\$ 14.33  
**ATRASADOS** .....\$ 21.81

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
 EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU  
 LOCALIDAD.

## *10 de Enero*

**1821.** *Nombrado Agustín de Iturbide por el Virrey Apodaca como Comandante General del Ejército del Sur, con órdenes precisas de acabar para siempre con la resistencia insurgente encabezada por Don Vicente Guerrero, y viendo el propio Iturbide lo difícil de esa empresa, resuelve mejor buscar la colaboración del jefe insurgente. Por tal motivo, en esta fecha le escribe una carta pidiéndole sujetarse al gobierno español a cambio del indulto y otros reconocimientos.*

**1862.** *Las fuerzas aliadas de Inglaterra, Francia y España, acantonadas en el Puerto de Veracruz, lanzan un manifiesto en el que dan a conocer sus pretensiones contra México, con objeto de lograr el pago de la deuda externa.*

**1863.** *Tropas del gobierno juarista, con una batería de dos cañones situada en la playa de Los Hornos de Acapulco, sostienen -con marcada desventaja-, un duelo con la corbeta "Galatea" de las fuerzas francesas, misma que poseía veinte cañones de bronce.*

*Mientras esto sucedía en la orilla del puerto, la flotilla francesa ataca la población por cerca de ocho horas. Los liberales se sitúan en los cerros.*

**1865.** *El General Ramón Corona y el Coronel Ángel Martínez, ambos Jaliscienses, de las fuerzas de la República, atacan y derrotan en Veranos, Sinaloa, a los imperialistas de la división de Castagny, los que pierden cien elementos de tropa, seiscientos caballos e importantes caudales.*

---